

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

D. José Cánovas Montesinos, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la instrucción del expediente justificativo de los méritos contraídos por D. Gregorio Pané y Mayorga durante la invasión colérica de 1866 en esta capital y en el incendio del Cuartel de Guardias de Corps, donde acudió desde los primeros momentos, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor del ingreso en la órden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos que dicho señor prestó asistiendo gratuitamente a un sinnúmero de atacados de la epidemia citada incendio del Cuartel de Guardias de Corps, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento dictado para el ingreso en la órden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en la calle de Meson de Paredes, núm. 15, cuarto segundo, derecha, de ocho á diez de la mañana y de cinco á ocho de la noche, en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 11 de Febrero de 1872.—José Cánovas Montesinos.—El Secretario, Teodoro Calvache.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada en 30 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

- Aguayo.—Argenta.—Ceinos.—Celorio Rubin.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—García Perez.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Lasarte.—Leon.—Lois.—Lupiani.—Mathet.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho Corral.—Talegon.—Tricio.—Zurita.—Carranza (Secretario).—Villaron (Secretario).

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Morés, Miera y Aner no podían asistir por hallarse enfermos.

Se recibió con sumo aprecio un ejemplar de la *Coleccion legislativa de la Deuda pública* que remite el Sr. Director general de la misma, acordándose darle las gracias.

Se mandó pasar á la Comision de Fomento, para informe, una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando otra del Director general de Instrucción pública, en que se excita los sentimientos patrióticos de la Diputación para que costee y remita con destino al Museo Arqueológico Nacional el traje ó trajes de la provincia más característicos y que por su originalidad sean dignos de figurar en dicho Museo.

Se leyó una instancia de D. Carlos Santiago remitiendo dos ejemplares de una obra caligráfica que se halla publicándose, á fin de que la Diputación se sirva prestarle su proteccion adquiriendo el número de ejemplares que tenga por conveniente con destino á las escuelas costeadas por la provincia, y se acordó pasarla á la Junta provincial de Instrucción pública para los efectos oportunos.

También pasó á la Comision de Beneficencia una instancia de D. Nicolás López Hijosa, practicante que fué del Hospital provincial, pidiendo se forme expediente en averiguacion de la causa que motivó la separacion de su destino.

Y por último, dióse lectura de una comunicacion del empresario del Teatro Nacional de la Opera ofreciendo dar un baile de máscaras en favor de la Beneficencia provincial bajo ciertas y determinadas condiciones, acordándose tratar dicho asunto en sesion secreta.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, y de conformidad con lo propuesto por las Comisiones respectivas, se acordó resolver lo siguiente:

COMISION PROVINCIAL.

Disponer que las dos plazas de practicantes que resultan vacantes en el Hospital provincial por dimision de D. Aurelio de Paz y por fallecimiento de D. Ramon Carro, se cubran por rigurosa escala entre los individuos de las clases infe-

riores, y nombrar para las resultas á Don Fernando Flores y D. Manuel Lopez Ros, que reúnen los requisitos necesarios.

Declarar cesante al cocinero del Hospicio D. Bernardo Deus por faltas cometidas en el desempeño del cargo, y nombrar en su reemplazo á D. Manuel Garcia Castellanos con el sueldo anual de 825 pesetas.

Declarar asimismo cesante por faltas en el servicio á D. Nicolás Lopez Hijosa, practicante de Medicina y Cirujia de la clase de terceros del Hospital provincial, y nombrar en su reemplazo á D. Estanislao Moreno y Navarro, que reúne las condiciones necesarias.

Declarar suprimidas las plazas de Director, Interventor, Farmacéutico, escribientes primeros y segundos, Comisario de entradas, guarda-almacen y despensero, enfermero mayor y segundo, porteros primero y segundo, cocinero y sus ayudantes, dos costureras, Capellan rector, idem segundo y acólito del Hospital de La Caridad, por haber sido trasladado al Provincial; disponer que el cuerpo facultativo de Medicina y Cirujia de dicho hospital de La Caridad, el de practicantes, los cinco cabos de sala, seis enfermeros y 36 sirvientes se trasladen al Provincial, agregándose á sus respectivas plantillas; crear en el mismo hospital una plaza de escribiente de la clase de primeros con 1.250 pesetas anuales, dos de la de segundos con 1.000 cada uno y una de conserje en el de La Caridad con 638'75 y casa para que cuide del edificio y sus dependencias; y por último, ampliar el crédito necesario para satisfacer los haberes devengados en el mes de Enero por los funcionarios á quienes se declara excedentes, y el bastante para abonar el de aquellos cuyas plazas se agregan á la plantilla del Hospital provincial y plazas creadas desde primero del actual, hasta que se incluya el crédito preciso en el presupuesto adicional.

COMISION DE GOBERNACION.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia procede ordenar al Ayuntamiento de la Villa de El Molar haga inmediatamente el nombramiento del Secretario de la Corporacion, puesto que su negativa á efectuarlo carece de fundamento legal.

Desestimar la reclamacion de Don Francisco Sanzano, vecino de la villa de Alcobendas, contra la cuota que se le se-

ñaló en el reparto vecinal hecho por el Ayuntamiento y Junta municipal, por no haber interpuesto en tiempo hábil el recurso de alzada, primero ante el Alcalde y despues en la Diputación, y reservar su derecho para acudir ante los Tribunales ordinarios si conceptúa hallarse comprendido en alguno de los casos del artículo 24 de la ley de arbitrios vigente.

Resolver que se deje sin efecto el nombramiento del médico-cirujano del primer distrito de la villa del Prado, hecho por su Ayuntamiento en 15 de Octubre último, por haberse faltado á los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Abril de 1868, mandando anunciar nuevamente la vacante, y confirmar en el desempeño interino de dicha plaza á D. José Soto y Lopez hasta que en definitiva se provea.

COMISION DE HACIENDA.

Disponer, en vista de un dictámen de los Sres. Letrados de Beneficencia, se entable con urgencia la correspondiente demanda judicial para conseguir la nulidad y subsidiariamente la rescision del contrato de empréstito provincial de diez millones de rs. realizado con Mr. Isidoro Dreyffus, de Paris, con reclamacion en ambos casos de daños y perjuicios, puesto que la Diputación no reconoce y protesta contra todos los actos ejecutados por dicho banquero en el mencionado asunto, y ordenar que para ejercitar todas las acciones competentes se remitan á la mayor brevedad todos los antecedentes al Sr. D. Julian Mendieta, Decano del cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, á quien se encarga de la direccion de este asunto, sin perjuicio de que si alguna vez lo juzga conveniente oiga al pleno de los mismos.

Terminado el despacho de estos asuntos, continuóse la discusion pendiente sobre la totalidad de la Memoria de la Comision provincial, usando de la palabra para rectificar el Sr. Mathet, quien empezó lamentándose de que el Sr. Ruiz Perez, no obstante los grandes razonamientos aducidos por la Comision y de haber confesado que sus observaciones respecto al expediente de los arbitrios de Colmenar de Oreja sólo podrian servir de enseñanza á los pueblos para lo sucesivo, estuviese durante tres sesiones consecutivas acusando á la Comision de injusta por el fallo que dictó en dicho expediente. Para demostrar la improce-

dencia del cargo el Sr. Mathet, leyó el artículo 68 de la ley provincial, deduciendo que como el asunto era urgente, tenía que resolverse en un término fatal y su importancia no exigía la reunion extraordinaria de la Diputación, la Comisión lo había despachado con arreglo a la ley, según su leal saber y entender, quedando responsable de sus resultados, y dado cuenta a la Diputación, la cual no podía rever el fallo por ser de los asuntos que causaban estado, y que como cosa juzgada por tribunal competente, nadie tenía derecho a censurar aquel acto ni a calificar de injusta a la Comisión, mucho menos cuando la parte interesada se había conformado con la sentencia.

El Sr. Ruiz Perez rectificó a su vez negando el haber dicho que sus observaciones sólo servirían de enseñanza a los pueblos para lo sucesivo; que había calificado y calificaría siempre de injusto el fallo de la Comisión por las razones que repetidamente tenía aducidas; que tenía un derecho incuestionable para censurar los actos de la Comisión cuando esta obraba a nombre de la Diputación; que también lo tenía para reclamar en todo tiempo contra los arbitrios ilegales que se establecieran por los Ayuntamientos, y que como para esto no había plazo alguno fijado en la ley, por eso debía reverse el fallo ante la Diputación y subsanarse el error cometido.

El Sr. Mathet volvió a rectificar diciendo que aunque no constaba en el acta, era cierto que el Sr. Ruiz Perez había manifestado en una de las sesiones anteriores hallarse conforme en que sus palabras sólo podían servir de enseñanza a los pueblos; por lo demás, el Sr. Mathet insistió en que nadie tenía derecho a calificar de injusto el fallo ejecutorio de un Tribunal.

No habiendo ningún otro señor Diputado que tuviese pedida la palabra, quedó terminado el debate sobre la totalidad de la Memoria, dándose principio a la discusión por partes con la lectura de la siguiente

ENMIENDA.

«El Diputado que suscribe propone a la Diputación provincial que el párrafo del dictamen de la Comisión que trata del personal, se redacte en esta forma:—*Personal*.—Bajo dos diversas fases puede considerarse la cuestión que surge del nombramiento y separación de empleados que ha llevado a efecto la Comisión provincial: es la una la que se roza con las atribuciones y facultades que aquella tiene para ejercer dichos actos, y la otra la que se refiere al mayor ó menor acierto con que se han ejercido dichas facultades.—Respecto a la primera, la Comisión especial, que ha visto que la permanente no ha traspasado el límite que la ley y los acuerdos de la Diputación provincial la han trazado para ejecutar y disponer esos nombramientos y separaciones, tiene la satisfacción de proponer a la Diputación provincial se digne aprobarlos. Por lo que hace a la segunda, ó sea al acierto con que se hayan hecho esos nombramientos y separaciones, la Comisión cree no es oportuno este momento para su discusión, toda vez que la Diputación ha de juzgar de aquel en cada caso concreto, cuando la Comisión permanente, cumpliendo con un deber ineludible, los presente a la Diputación para su definitiva sanción y validez.

Palacio de la Diputación 12 de Enero de 1872.—Francisco Lasarte.

Terminada la lectura de la anterior enmienda, se consultó a la Comisión especial si la aceptaba, conforme lo determina el art. 64 del reglamento, y habiendo sido su contestación afirmativa, según manifestó el Sr. Sancho Corral, quedó acordado formara parte del dictamen.

Acto continuo leyóse otra enmienda redactada en los términos siguientes:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir a la Diputación provincial que tome los acuerdos siguientes. Primero: que declare que la Comisión provincial, según el art. 69 de la ley, no tiene facultades para separar a ningún empleado de la Diputación, y si solo para suspenderlos interinamente. Segundo: que se repongan inmediatamente los empleados que indebidamente fueron separados de sus destinos en el Hospital provincial y entregados a los tribunales por la Comisión permanente, puesto que estos han reconocido y proclamado la inculpabilidad de aquellos, y por ser así de justicia y necesario para la rehabilitación moral de dichos empleados ante la opinión pública. Y tercero: que declare la Diputación que con estos acuerdos reivindica su autoridad, sus facultades y prerrogativas en toda la plenitud con que la ley se las confiere.

Palacio de la Diputación 9 de Enero de 1872.—Mariano de Fresneda.—Vicente Tricio.—R. Lupiani.

Por el Sr. Presidente se consultó a la Comisión si admitía ó no esta enmienda, y habiendo manifestado uno de sus individuos deseaba se le concediese algunos momentos para poder contestar, se acordó acceder a ello y suspender la sesión por el tiempo necesario.

Antes de verificarlo dióse lectura de una carta particular del Sr. D. Baldomero Espartero, dando las gracias por la felicitación que le dirigió esta Corporación por la alta distinción que acaba de concederle S. M. el Rey, y se acordó consignar el agrado con que la Diputación se ha enterado del contenido de dicho documento, suspendiéndose inmediatamente la sesión.

Abierta de nuevo, el Sr. Celorio Rubín, como Presidente de la Comisión especial, manifestó que esta no podía aceptar la enmienda de los Sres. Fresneda, Tricio y Lupiani por las razones que habrían de exponerse en el curso del debate.

En su consecuencia, el Sr. Fresneda usó de la palabra en apoyo de la enmienda, manifestando entraba en esta discusión con desconfianza por no poderla elevar a la altura que la Comisión deseaba, pero no con el propósito preconcebido de hacer una oposición sistemática a la Comisión provincial, como lo probaba el haber prestado su voto para la reelección de algunos de sus vocales. Entrando en el examen de la Memoria en la parte relativa al primer punto objeto del debate, su señoría dijo que la palabra *separación* no estaba bien aplicada en la Memoria, puesto que la Comisión, según el art. 69 de la ley, sólo tenía facultades para suspender a los empleados y para hacer las propuestas; que no estaba conforme con la teoría sentada por el Sr. Celorio Rubín respecto a existir asimilación entre las palabras *suspension* y *separación*, porque eran completamente distintas, y que si la Comisión provincial, por un error involuntario, había consignado en la Memoria la palabra *separación* en vez de la de *suspension*, podía retirarla y entonces nada tendría que decir, pero que

si su idea era insistir en aquella, entonces la Diputación debía reivindicar sus derechos para salvar la responsabilidad que pudiera caberle por una infracción tan manifiesta de la ley provincial. Con el fin de conocer las verdaderas causas que dieran motivo a la separación del Director y algunos dependientes del Hospital provincial, el Sr. Fresneda pidió la lectura del oficio del Sr. Visitador denunciando la sustracción de las mantecas y grasas, así como la comunicación que se dirigió al Juzgado de primera instancia dándole conocimiento de aquel hecho, y enterado del contenido de ambos documentos, su señoría dijo que la Comisión había procedido con ligereza al calificar de punibles aquellos hechos antes de someterlos al Juzgado, y contra este grave calificativo estaba la sentencia de sobreseimiento dictada por la Audiencia, donde se declaraba no haber méritos en la excusa para exigir responsabilidad a persona determinada por un hecho que no constituía delito ni falta grave. Respecto a las grasas, dijo procedían de la espuma de los pucheros, y que como cuestión de pequeña importancia venía tolerándose por todos los Jefes del Establecimiento, habiendo motivo cuando más a la prohibición y a poner un correctivo para en adelante, pero nunca a la separación de los empleados, a quienes además se les había lanzado del Establecimiento clavando en su frente una nota infamante que como hombres honrados no merecían: refiriéndose al Director, encomió en alto grado los eminentes servicios prestados por el Sr. Gisbert a la causa de la libertad, de la que era un ardiente y decidido partidario y por la cual había sufrido muchas vicisitudes y corrido grandes riesgos, encontrándose siempre en los momentos de gran peligro; que sin embargo de carecer de bienes de fortuna y de tener una numerosa familia, jamás había querido aceptar destinos del Gobierno; que en el Hospital había prestado también grandes servicios a la humanidad doliente, especialmente cuando la epidemia tifoidea del año 1868 al 69, pues sin embargo de la grande mortandad de asilados y dependientes, siempre se le encontraba infatigable al lado de los enfermos prodigándoles los auxilios necesarios; que el año 1870 perdió una hija en el Establecimiento, y que en otra época anterior también prestó grandes servicios en el Hospital General, en el de La Caridad y en la sucursal cuartel de Carabineros, mereciendo la cruz de Beneficencia. Por todo lo expuesto, el Sr. Fresneda pidió a la Diputación se sirviera admitir su enmienda y reponer en su destino al Sr. Gisbert y demás dependientes separados, dando con ello una prueba de su justificación, lo cual todos aplaudirían.

El Sr. Celorio Rubín obtuvo la palabra en contra de la enmienda; pero habiéndosela cedido al Sr. Ramos Prieto, este Sr. Diputado usó de ella para contestar al Sr. Fresneda.

En primer lugar recordó haber dicho en otra sesión que el debate sobre la totalidad de la Memoria debía haberse concretado a conocer y fallar si los individuos de la Comisión provincial habían cumplido la ley y velado por el decoro y prestigio de la Diputación, y que si entonces se había lamentado de que no se le diera a la discusión toda la importancia que merecía, hoy se felicitaba por la resolución favorable obtenida sobre aquel extremo, toda vez que con la reelección de

algunos vocales de la Comisión habían los Sres. Diputados dado una prueba del buen concepto que aquellos individuos le merecían. Respecto a la enmienda, dijo que después del voto de confianza dado a la Comisión, no era de esperar que el señor Fresneda hubiera tratado la cuestión en los términos que lo había hecho; que la Comisión, en vista del oficio del Sr. Visitador del Hospital y celosa de su decoro y del de la Diputación, no pudo menos de someter los culpables a la acción de los Tribunales, aunque sin prejuzgar en nada la cuestión de criminalidad, como lo probaba uno de los considerandos en que la Comisión fundó su acuerdo y que su señoría leyó; que la separación de los empleados fue una consecuencia del descuido, negligencia ó abandono en el desempeño de su cometido, y que la Comisión la decretó en la seguridad de que podía hacerlo conforme al art. 68 de la ley, toda vez que el asunto tenía carácter urgente y la Diputación no se hallaba reunida, y que en cuanto a lo demás, se sabía demasiado que la separación y nombramiento tenían carácter interino hasta que recayera el fallo de la Diputación. Sobre el lanzamiento de los empleados, el señor Ramos Prieto manifestó se les había privado de las habitaciones porque como inherentes al cargo según el reglamento, tenían necesariamente que ocuparlas los individuos nombrados en su reemplazo. Ocupándose después de la sentencia dictada por la Audiencia en la causa seguida sobre la extracción de las grasas, dijo sabía tan bien como el Sr. Fresneda que en nada perjudicaba a los interesados, pero que si bien era cierto que el Tribunal declaraba no existir delito justificable con arreglo al Código, también consignaba muy oportunamente en uno de sus considerandos que el expediente daba motivo a una medida gubernativa, en cuyo sentido debía entenderse la separación, que no era ciertamente el peor correctivo que pudiera haberseles aplicado. Sobre la gravedad del hecho origen del expediente, manifestó que el Sr. Fresneda la apreciaba después de fallada la causa, mientras que la Comisión había tenido que hacerlo *a priori* en vista del oficio del Sr. Visitador, que consideraba de grave la falta emitida, y que por lo tanto no podía acusarse a la Comisión de haber procedido con ligereza al poner en conocimiento del Juzgado la denuncia del Sr. Visitador. En cuanto a las mantecas ó grasas sacadas de las ollas del Hospital, dijo no era cuestión tan baladí para que se mirara con desprecio, puesto que con su producto se había construido un lavadero, y que así como la Diputación había acordado recientemente vender las mondaduras de las patatas del Hospicio, podía hacer lo mismo con las grasas, que era un artículo mucho más provechoso y productivo. Por último, el Sr. Ramos Prieto manifestó que aunque no negaba al Sr. Gisbert su liberalismo, méritos y servicios, sentía que las cuestiones personales, siempre escabrosas, se trajeran a la sesión pública, por ser un campo desigual donde podía decirse mucho en favor del individuo y nada en contrario aunque a alguno le constase; pero que sin embargo, el Sr. Gisbert podía haber incurrido en falta ó omisión por no saber lo que pasaba en el Hospital.

El Sr. Fresneda rectificó insistiendo en lo anteriormente manifestado, añadiendo había traído la cuestión personal a la sesión pública por que se honraba con la amistad del Sr. Gisbert y deseaba

provocar una declaracion de su inocencia. Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la enmienda de los Sres. Fresneda, Tricio y Lupiani, quedando desechada en votacion ordinaria, levantándose la sesion á la seis de la tarde con objeto de celebrar sesion secreta para tratar de un asunto importante.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Unquera y Potes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Unquera á Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga el mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de con oportu-

nidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Torrelavega y Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mis-

mos puntos, el dia 12 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.987 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Santander ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega ó Potes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 165 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario, á caballo ó en carruaje desde Unquera á Potes y vice-versa

por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Febrero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE.		
		Fanegas.	Cibos.	SU PESO. Kilógs.	SU VALOR. Pesetas.	Quint. métr.	Hectógs.	Pesetas.	Cénts.
VICÁLVARO.	Cebada.					Raciones de 69375 Mitros.			
	D. Antonio Blanco.....	482	"	32'500	6'78	3.856	"	3.267	96
	Id. Esteban Cayuela.....	356	"	32'500	6'78	2.848	"	2.413	68
	Id. Ildefonso Cayuela.....	355	"	32'500	6'78	2.840	"	2.406	90
		1.193	"	"	"	9.544	"	8.088	54
Paja.	D. Leonardo del Hoyo.....	"	"	"	4'35	189'49	"	824	28
	Id. Francisco Monge.....	"	"	"	4'12	177'22	"	771	34
	Id. Gregorio Merino.....	"	"	"	4'12	448'50	"	1.847	82
						815'21	"	3.443	44

RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Los 1.193 fanegas de cebada importan.....	8.088	54
Los 815'21 quintales métricos de paja id.....	3.443	44
TOTAL.....	11.531	98

Vicálvaro 31 de Enero de 1872.—El Administrador, Vicente Bueno.—B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio Meléndez.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE.	
			Fanegas.	Gallos.	SU VALOR. Pesetas.	SU PESO. Kilógs.	Quint. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cénts.
26	Aranjuez.	Harina de primera clase. Fábrica de Aranjuez.....	"	"	41'30	"	18	40	"	759	92
26	Id.	Harina de segunda clase. Fábrica de Aranjuez.....	"	"	39'12	"	36	00	"	1.439	61
26	Id.	Harina de tercera clase. Fábrica de Aranjuez.....	"	"	36'95	"	18	40	"	679	88
			"	"	"	"	73	60	"	2.879	41
1	Ocaña.	Cebada. D. Juan Pinilla.....	264	"	6'62	"	"	"	"	1.747	68
12	Aranjuez.	Carmelo Sanchez.....	400	"	6'75	"	"	"	"	2.700	"
21	Id.	Plácido Sanchez.....	609	"	6'62	"	"	"	"	4.031	58
			1.273	"	"	"	"	"	"	8.479	26
1	Ocaña.	Paja. D. Florentino Candenás.....	"	"	3'22	"	222	33	"	715	90
26	Aranjuez.	Leña. D. Hilario Moran.....	"	"	"	"	75	11	"	150	22

RESÚMEN.

Los 73'60 quintales métricos de harina importan.....
 Los 1.273 fanegas de cebada id.....
 Los 222'33 quintales métricos de paja id.....
 Los 75'11 id. id. de leña id.....

Pesetas.	Cénts.
2.879	41
8.479	26
715	90
150	22
TOTAL.....	79

Importa esta relacion las figuradas doce mil doscientas veinticuatro pesetas setenta y nueve céntimos.

Aranjuez 31 de Enero de 1872.—El Administrador, Juan Góncor.—V. B.—El Comisario, Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se convoca a junta general a todos los acreedores de Don Paulino Llanos Espinosa, vecino y del comercio de la misma, para tratar en ella de la quita y espera solicitada por el deudor comun.

Y para que tenga efecto dicha junta, se ha señalado el dia 28 del actual a las dos de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en las Salesas reales; previéndose a los acreedores concurren con los titulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la Junta en otro caso.

Madrid 10 de Febrero de 1872.—El actuario licenciado, Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y empla-

za a los Sres. Llano y Rull de Liverpool y a los Sres. D. Andrés Yerro y Compañía, de Santiago, ó a sus herederos y demás personas que se crean con derecho a unos créditos que les están adjudicados en la testamentaria de D. Pedro Llano, para que en el término de 30 dias se presenten a deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1872.—Jerónimo Montesinos.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Oficial segundo de la clase de segundos del Archivo municipal de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas; la cual, segun acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, habrá de proveerse en pública oposicion entre los que lo soliciten, teniendo el titulo pericial de Archivero-Bibliotecario.

En los ejercicios que al efecto verificarán los opositores figura especialmente uno de *Práctica paleográfica*.

Los ejercicios se verificarán, espirado que sea el plazo de la convocatoria,

ante un Tribunal que se compondrá de tres Vocales de la Junta superior del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios; dos Catedráticos de la Escuela especial de Diplomática; el Archivero Jefe del municipal de esta villa; un Paleógrafo de reconocida nombradía, y el Concejal encargado del Archivo, presididos por el Excmo. Sr. Alcalde primero ó por quien hiciere sus veces.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de titulos y hojas de servicios en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio; pasado el cual se constituirá el Tribunal.

Madrid 27 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel María J. de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de El Alamo.

Teniendo que proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en esta jurisdiccion presenten las relaciones juradas de alta y baja de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes;

en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den publicidad al BOLETIN en que se inserte este anuncio para que llegue a conocimiento de quien corresponda.

El Alamo 6 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldía popular de Leganés.

Habiéndose aprobado por la asamblea popular de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto del año económico de 1870-71, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir quedan de manifiesto en su Secretaría por el término de 15 dias, durante los cuales los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y hacer las reclamaciones u observaciones que crean convenientes.

Leganés 6 de Febrero de 1872.—El Alcalde popular, José F. Cuervo.

Alcaldía popular de Majadahonda.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta de vocales asociados que tengo el honor de presidir, pueda proceder con el mejor acierto posible a la formacion del reparto vecinal necesario a cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, he de merecer de todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en el término jurisdiccional de este pueblo, y por consiguiente sujetas al pago, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en el preciso é improrogable término de 15 dias, a contar desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado de los productos que por término medio disfruten, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá a formar el expresado repartimiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Majadahonda 2 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Rufino Bustillo.—De su orden, Juan Guijarro, Secretario.

ANUNCIOS.

LA ALIANZA INDUSTRIAL.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 12 del corriente, se ha señalado el 11 de Marzo próximo, a la una del dia, para verificar ante Norio público en las oficinas de dicha Sociedad, plaza del Progreso, núm. 16, y por el precio de 4.257.690 rs. 67 céntimos. La subasta voluntaria de la fábrica de refinar azúcares, sita en el Escorial, con todas sus dependencias y efectos que constan en el inventario detallado que está de manifiesto desde ahora en las referidas oficinas, como tambien el pliego de condiciones para la misma subasta.

Madrid 14 de Febrero de 1872.—Por *La Alianza Industrial*, en liquidacion, el liquidador delegado, Juan Bautista Laforal.

Los señores suscritores al BOLETIN OFICIAL de esta provincia y demás personas y corporaciones que tengan derecho a recibir el periódico, se servirán dar aviso a la Administración del mismo en el momento que observen la menor falta en este servicio para corregirla inmediatamente.

LA ADMINISTRACION.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.